



Distrito Judicial de Antioquia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Remedios, veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno
(26/11/2021)

Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Cooperativa Suya
Demandados: Luis Hernando Rodríguez Sánchez y otra
Radicado: 056044089001 + 2018-00267-00
Asunto: Aprueba remate
Auto: 440

Cumplidas las formalidades previstas en los artículos 448, 450 y 452 del Código General del Proceso, procede este despacho a realizar la correspondiente aprobación de los bienes inmuebles subastados por cuenta del crédito, en diligencia de remate, celebrada el 3 de noviembre del presente año, dentro del proceso de la referencia, el cual se describe a continuación:

PRIMER PISO:

Dirección: carrera 10 No. 3-36/40, apto. 101 (primera planta)

F.M.I.: 027-15790

Contador de Energía: 031900

Destinado a: Establecimiento Comercial:

Inmueble construido en material, piso en cerámica, con tres habitaciones adaptadas para panadería y bodega, un salón principal a la entrada para cafetería, dos baños, con dos puertas a la entrada con cortina de hierro.

Avalúo del bien mueble base para licitación (del 100%) = \$18.444.774.

SEGUNDO PISO:

Dirección: carrera 10 No. 3-42, apto. 101 (segunda planta)

F.M.I.: 027-15791

Contador de Energía: 031880

Destinado a: vivienda familiar:

Ingreso al inmueble por una puerta reja de hierro, escalas rústicas, construida en material, piso en cemento rústico, corredor, con dos habitaciones al interior, cocina, baño con sanitario. Además, con dos habitaciones independientes, con un baño sanitario, piso de cemento rústico, puertas de madera, techos de zinc y madera en regular estado.

Vivienda que se encuentra en regular estado y es ocupada por el señor Luis Hernando Rodríguez Sánchez.

Avalúo del bien mueble base para licitación (del 100%) = \$\$19.302.505.50.

LINDEROS:

Por el costado derecho, con vía pública entrada al barrio Las Brisas.

Por la parte izquierda, con entrada o servidumbre para el acceso a unas viviendas.

Por el frente, con la calle 10 o vía que Remedios conduce a Segovia.

Por atrás con propiedad de la señora Celsa Marulanda.

ÁREA: ocho (8) metros de frente x diez (10) metros de centro.

El remate se realizó cumpliéndose con las formalidades establecidas por la Ley, conforme a los cánones antes señalados, para hacer la subasta de los inmuebles antes descritos, por el apoderado judicial por mandato del representante legal de la Cooperativa Suya.

El remate se realizó cumpliéndose con todas y cada una de las formalidades establecidas por la Ley, para hacer la subasta del predio antes descrito; así mismo, la rematante consignó oportunamente el porcentaje del 5%, a órdenes del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, la suma de TRES MILLONES CIEN MIL PESOS ML. [\$3.100.000], mediante operación 259254594 del Banco Agrario de Colombia S.A. convenio 13471 del Consejo Superior de la Judicatura, y el 1% a favor de la DIAN, por valor de SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS ML. [\$620.000], a través del formulario 4910047943341, consignaciones que fueron realizadas el 5 de noviembre del presente año; por lo tanto se impartirá la aprobación respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455 ibídem.

Por lo expuesto, el *JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE REMEDIOS ANTIOQUIA, EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,*

RESUELVE

PRIMERO: APRÚEBASE en todas sus partes el REMATE de los bienes inmuebles subastados por cuenta del crédito, por la suma de SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ML. [\$62.000.000], según lo señalado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: INSCRÍBASE el remate y el presente auto en los Folios de Matrícula Inmobiliaria 027-15790 y 027-15791, de la Oficina de Registro de II. PP. de Segovia – Antioquia.

TERCERO: CANCELESE la medida cautelar de los bienes inmuebles, identificados con los Folios de Matrícula Inmobiliaria 027-15790 y 027-15791, de la Oficina de Registro de II. PP. de Segovia; medida solicitada a través del oficio 927 del 22 de noviembre de 2018.

CUARTO: ORDÉNESE a la demandada Elvia de Jesús Barrera de Toro, c.c. 22.085.293, la entrega al rematante los títulos de propiedad que posee de los bienes inmuebles subastados.

QUINTO: EXPÍDASE a la subastadora, copia auténtica de la diligencia de remate y de este auto para que sea protocolizada y le sirva como título de propiedad.

SEXTO: ALLÉGUESE al proceso copia de la escritura de protocolización, con las constancias de registro.

SÉPTIMO: ORDÉNESE al secuestre la entrega de los inmuebles al gerente de la Cooperativa Suya, concediéndole un plazo de TRES (3) DIAS HABILES, una vez cumpla ejecutoria el presente auto.

OCTAVO: REQUIÉRASE al Secuestre, señor Luis Fernando Díaz Atehortúa, c.c. 71.181.076, para que rinda un informe detallado de la administración de los bienes inmuebles rematados y gestione la entrega del mismo al rematante; una vez cumplido el mismo se le designaran los honorarios definitivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FABIO SANCHEZ LEGARDA

Juz. (E)

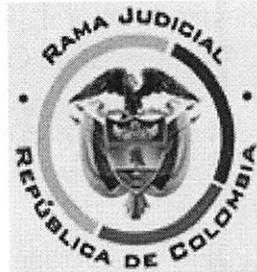
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

En la fecha se notifica por **ESTADO 88** el auto anterior.

Remedios, **29 de noviembre de 2021**

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramirez- Secretaria ad hoc



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Remedios, veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno
(26/11/2021)

PROCESO:	Verbal Especial - Ley 1561 de 2012
DEMANDANTE:	José Reinaldo Henao - c.c. 70.250.980
DEMANDADOS:	Patricia Jaramillo Lema y Personas Indeterminadas
RADICADO:	05.604-40-89-001 + 2020-00176-00
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	451

Subsanados los requisitos indicados en auto anterior, el señor JOSÉ REINALDO HENAO, c.c. 70.250.980, a través de representante judicial, interpone demanda VERBAL ESPECIAL – LEY 1561 DE 2012, en contra de PATRICIA JARAMILLO LEMA Y PERSONAS INDETERMINADAS, reuniendo las exigencias que para el efecto señala la Ley 1561 de 2012, en concordancia con el artículo 368 y s.s. del C.G.P., y una vez surtido el procedimiento contentivo en el artículo 12 de la mencionada Ley, se obrará de conformidad.

Por lo expuesto, *EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE REMEDIOS-ANTIOQUIA,*

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL ESPECIAL – LEY 1561 DE 2012, incoada por JOSÉ REINALDO HENAO, c.c. 70.250.980, a través de apoderado judicial, en contra de PATRICIA JARAMILLO LEMA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: INSCRÍBASE la demanda como medida cautelar, dentro del Folio de Matrícula Inmobiliaria 027-35434 de la oficina de Registro de II. PP. de Segovia; cédula catastral 604.2.001.000.0017.0382.0000.00000; con una extensión superficial de 14 hectáreas + 526 metros cuadrados; bien inmueble ubicado en la vereda “OTÚ” de Remedios.

TERCERO: IMPRIMÁSELE al asunto, el trámite contenido en la Ley 1561 de 2012, en concordancia con el artículo 368 y s.s. del C.G.P. y demás normas relacionadas para el procedimiento.

CUARTO: Notifíquese la demanda y el presente auto a la demandada y PERSONAS INDETERMINADAS, conforme al artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P. y el art. 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020; asimismo, se publicará en la Emisora Nordeste Estéreo de esta localidad, el cual se hará un día domingo, por dos (2) veces, mañana y tarde.

El curador ad litem, para contestar la demanda, tendrá el término de veinte (20) días, según lo indica el artículo 369 ídem.

QUINTO: INFÓRMESE de la admisión de la demanda, por el medio más expedito, a la Superintendencia de Notariado y Registro (notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co), al

Luis F.

Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (Incoder), hoy Agencia Nacional de Tierras (A.N.T.), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de Remedios, para si lo consideran pertinente, realicen las declaraciones que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Art. 12 inciso 5 Ley 1561 de 2012).

SSEXTO: El demandante PROCEDERÁ conforme al artículo 14 numeral 3º de la Ley 1561 de 2012, instalando una valla en el inmueble, con los requisitos exigidos y acreditará su cumplimiento con una fotografía física de la misma y la tendrá instalada hasta la fecha de la inspección judicial.

SSEXTIMO: Se PREVIENE a las partes, que deberán cumplir y/o acatar con lo señalado en el artículo 78 numeral 14, del C.G.P., en concordancia con el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

OCTAVO: Se le reconoce personería para actuar dentro de la presente demanda, al abogado JUAN CAMILO PINEDA, c.c. 1.038.097.560, T. P. 230.217 del C. S. de la J., para representar los intereses del demandante.

NOTIFIQUÉSE Y CÚMPLASE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha se notificó por ESTADOS 88 el auto anterior.

Remedios, 29 de noviembre de 2021

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez– Secretaria ad hoc



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

**Remedios, veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno
(26/11/2021)**

PROCESO:	Verbal Especial - Ley 1561 de 2012
DEMANDANTE:	Gildardo de Jesús Buriticá Castrillón - c.c. 15.334.479
DEMANDADOS:	Patricia Jaramillo Lema y Personas Indeterminadas
RADICADO:	05.604-40-89-001 + 2020-00177-00
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	453

Subsanados los requisitos indicados en auto anterior, el señor GILDARDO DE JESÚS BURITICÁ CASTRILLÓN, c.c. 15.334.479, a través de representante judicial, interpone demanda VERBAL ESPECIAL – LEY 1561 DE 2012, en contra de PATRICIA JARAMILLO LEMA Y PERSONAS INDETERMINADAS, reuniendo las exigencias que para el efecto señala la Ley 1561 de 2012, en concordancia con el artículo 368 y s.s. del C.G.P., y una vez surtido el procedimiento contentivo en el artículo 12 de la mencionada Ley, se obrará de conformidad.

Por lo expuesto, *EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE REMEDIOS-ANTIOQUIA,*

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL ESPECIAL – LEY 1561 DE 2012, incoada por GILDARDO DE JESÚS BURITICÁ CASTRILLÓN, c.c. 15.334.479, a través de apoderado judicial, en contra de PATRICIA JARAMILLO LEMA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: INSCRÍBASE la demanda como medida cautelar, dentro del Folio de Matrícula Inmobiliaria 027-35434 de la oficina de Registro de II. PP. de Segovia; cédula catastral 604.2.001.000.0017.0382.0000.00000; con una extensión superficial de 12 hectáreas + 1.453 metros cuadrados; bien inmueble ubicado en la vereda “OTÚ” de Remedios.

TERCERO: IMPRIMÁSELE al asunto, el trámite contenido en la Ley 1561 de 2012, en concordancia con el artículo 368 y s.s. del C.G.P. y demás normas relacionadas para el procedimiento.

CUARTO: Notifíquese la demanda y el presente auto a la demandada y PERSONAS INDETERMINADAS, conforme al artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P. y el art. 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020; asimismo, se publicará en la Emisora Nordeste Estéreo de esta localidad, el cual se hará un día domingo, por dos (2) veces, mañana y tarde.

El curador ad litem, para contestar la demanda, tendrá el término de veinte (20) días, según lo indica el artículo 369 ídem.

QUINTO: INFÓRMESE de la admisión de la demanda, por el medio más expedito, a la Superintendencia de Notariado y Registro (notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co), al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (Incoder), hoy Agencia Nacional de Tierras (A.N.T.), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de Remedios, para si lo consideran pertinente, realicen las declaraciones que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Art. 12 inciso 5 Ley 1561 de 2012).

SEXTO: El demandante PROCEDERÁ conforme al artículo 14 numeral 3° de la Ley 1561 de 2012, instalando una valla en el inmueble, con los requisitos exigidos y acreditará su cumplimiento con una fotografía física de la misma y la tendrá instalada hasta la fecha de la inspección judicial.

SÉPTIMO: Se PREVIENE a las partes, que deberán cumplir y/o acatar con lo señalado en el artículo 78 numeral 14, del C.G.P., en concordancia con el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

OCTAVO: Se le reconoce personería para actuar dentro de la presente demanda, al abogado JUAN CAMILO PINEDA, c.c. 1.038.097.560, T. P. 230.217 del C. S. de la J., para representar los intereses del demandante.

NOTIFIQUÉSE Y CÚMPLASE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juzg (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha se notificó por **ESTADOS 88** el auto anterior.

Remedios, 29 de noviembre de 2021

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez- Secretaria ad hoc



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

**Remedios, veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno
(26/11/2021)**

PROCESO:	Verbal Especial - Ley 1561 de 2012
DEMANDANTE:	Julio Jaime Acevedo - c.c. 3.608.768
DEMANDADOS:	Patricia Jaramillo Lema y Personas Indeterminadas
RADICADO:	05.604-40-89-001 + 2020-00178-00
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	454

Subsanados los requisitos indicados en auto anterior, el señor JULIO JAIME ACEVEDO, c.c. 3.608.768, a través de representante judicial, presenta demanda VERBAL ESPECIAL – LEY 1561 DE 2012, en contra de PATRICIA JARAMILLO LEMA Y PERSONAS INDETERMINADAS, reuniendo las exigencias que para el efecto señala la Ley 1561 de 2012, en concordancia con el artículo 368 y s.s. del C.G.P., y una vez surtido el procedimiento contentivo en el artículo 12 de la mencionada Ley, se obrará de conformidad.

Por lo expuesto, *EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE REMEDIOS-ANTIOQUIA*,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL ESPECIAL – LEY 1561 DE 2012, incoada por JULIO JAIME ACEVEDO, c.c. 3.608.768, a través de apoderado judicial, en contra de PATRICIA JARAMILLO LEMA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: INSCRÍBASE la demanda como medida cautelar, dentro del Folio de Matrícula Inmobiliaria 027-35434 de la oficina de Registro de II. PP. de Segovia; cédula catastral 604.2.001.000.0017.0382.0000.00000; con una extensión superficial de 1 hectárea + 7.483 metros cuadrados; bien inmueble ubicado en la vereda “OTÚ” de Remedios.

TERCERO: IMPRIMÁSELE al asunto, el trámite contenido en la Ley 1561 de 2012, en concordancia con el artículo 368 y s.s. del C.G.P. y demás normas relacionadas para el procedimiento.

CUARTO: Notifíquese la demanda y el presente auto a la demandada y PERSONAS INDETERMINADAS, conforme al artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P. y el art. 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020; asimismo, se publicará en la Emisora Nordeste Estéreo de esta localidad, el cual se hará un día domingo, por dos (2) veces, mañana y tarde.

El curador ad litem, para contestar la demanda, tendrá el término de veinte (20) días, según lo indica el artículo 369 ídem.

QUINTO: INFÓRMESE de la admisión de la demanda, por el medio más expedito, a la Superintendencia de Notariado y Registro (notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co), al

Luis F.

Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (Incoder), hoy Agencia Nacional de Tierras (A.N.T.), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de Remedios, para si lo consideran pertinente, realicen las declaraciones que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Art. 12 inciso 5 Ley 1561 de 2012).

SSEXTO: El demandante PROCEDERÁ conforme al artículo 14 numeral 3º de la Ley 1561 de 2012, instalando una valla en el inmueble, con los requisitos exigidos y acreditará su cumplimiento con una fotografía física de la misma y la tendrá instalada hasta la fecha de la inspección judicial.

SÉPTIMO: Se PREVIENE a las partes, que deberán cumplir y/o acatar con lo señalado en el artículo 78 numeral 14, del C.G.P., en concordancia con el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

OCTAVO: Se le reconoce personería para actuar dentro de la presente demanda, al abogado JUAN CAMILO PINEDA, c.c. 1.038.097.560, T. P. 230.217 del C. S. de la J., para representar los intereses del demandante.

NOTIFIQUÉSE Y CÚMPLASE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juzg. (L)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha se notificó por **ESTADOS 88** el auto anterior.

Remedios, **29 de noviembre de 2021**

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez- Secretaria ad hoc



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

**Remedios, veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno
(26/11/2021)**

PROCESO:	Verbal Especial - Ley 1561 de 2012
DEMANDANTE:	Carlos Aníbal Posada - c.c. 15.537.486
DEMANDADOS:	Patricia Jaramillo Lema y Personas Indeterminadas
RADICADO:	05.604-40-89-001 + 2020-00179-00
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	455

Subsanados los requisitos indicados en auto anterior, el señor CARLOS ANÍBAL POSADA, c.c. 15.537.486, a través de representante judicial, presenta demanda VERBAL ESPECIAL – LEY 1561 DE 2012, en contra de PATRICIA JARAMILLO LEMA Y PERSONAS INDETERMINADAS, reuniendo las exigencias que para el efecto señala la Ley 1561 de 2012, en concordancia con el artículo 368 y s.s. del C.G.P., y una vez surtido el procedimiento contentivo en el artículo 12 de la mencionada Ley, se obrará de conformidad.

Por lo expuesto, *EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE REMEDIOS-ANTIOQUIA,*

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL ESPECIAL – LEY 1561 DE 2012, incoada por CARLOS ANÍBAL POSADA, c.c. 15.537.486, a través de apoderado judicial, en contra de PATRICIA JARAMILLO LEMA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: INSCRÍBASE la demanda como medida cautelar, dentro del Folio de Matrícula Inmobiliaria 027-35434 de la oficina de Registro de II. PP. de Segovia; cédula catastral 604.2.001.000.0017.0382.0000.00000; con una extensión superficial de 23 hectáreas + 2.118 metros cuadrados; bien inmueble ubicado en la vereda “OTÚ” de Remedios.

TERCERO: IMPRIMÁSELE al asunto, el trámite contenido en la Ley 1561 de 2012, en concordancia con el artículo 368 y s.s. del C.G.P. y demás normas relacionadas para el procedimiento.

CUARTO: Notifíquese la demanda y el presente auto a la demandada y PERSONAS INDETERMINADAS, conforme al artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P. y el art. 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020; asimismo, se publicará en la Emisora Nordeste Estéreo de esta localidad, el cual se hará un día domingo, por dos (2) veces, mañana y tarde.

El curador ad litem, para contestar la demanda, tendrá el término de veinte (20) días, según lo indica el artículo 369 ídem.

QUINTO: INFÓRMESE de la admisión de la demanda, por el medio más expedito, a la Superintendencia de Notariado y Registro (notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co), al

Luis F.

Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (Incoder), hoy Agencia Nacional de Tierras (A.N.T.), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de Remedios, para si lo consideran pertinente, realicen las declaraciones que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Art. 12 inciso 5 Ley 1561 de 2012).

SSEXTO: El demandante PROCEDERÁ conforme al artículo 14 numeral 3º de la Ley 1561 de 2012, instalando una valla en el inmueble, con los requisitos exigidos y acreditará su cumplimiento con una fotografía física de la misma y la tendrá instalada hasta la fecha de la inspección judicial.

SÉPTIMO: Se PREVIENE a las partes, que deberán cumplir y/o acatar con lo señalado en el artículo 78 numeral 14, del C.G.P., en concordancia con el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

OCTAVO: Se le reconoce personería para actuar dentro de la presente demanda, al abogado **JUAN CAMILO PINEDA**, c.c. 1.038.097.560, T. P. 230.217 del C. S. de la J., para representar los intereses del demandante.

NOTIFIQUÉSE Y CÚMPLASE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha se notificó por ESTADOS 88 el auto anterior.

Remedios, 29 de noviembre de 2021

Fijado a las 08:00 a. m.

Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez– Secretaria ad hoc



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

**Remedios, veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno
(26/11/2021)**

PROCESO:	Verbal Especial - Ley 1561 de 2012
DEMANDANTE:	Cesar Augusto Vallejo Restrepo - c.c. 15.539.596
DEMANDADOS:	Mónica Jaramillo Lema y Personas Indeterminadas
RADICADO:	05.604-40-89-001 + 2020-00180-00
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	456

Subsanados los requisitos indicados en auto anterior, el señor CESAR AUGUSTO VALLEJO RESTREPO, c.c. 15.539.596, a través de representante judicial, presenta demanda VERBAL ESPECIAL – LEY 1561 DE 2012, en contra de MÓNICA JARAMILLO LEMA Y PERSONAS INDETERMINADAS, reuniendo las exigencias que para el efecto señala la Ley 1561 de 2012, en concordancia con el artículo 368 y s.s. del C.G.P., y una vez surtido el procedimiento contentivo en el artículo 12 de la mencionada Ley, se obrará de conformidad.

Por lo expuesto, *EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS-ANTIOQUIA,*

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL ESPECIAL – LEY 1561 DE 2012, incoada por CESAR AUGUSTO VALLEJO RESTREPO, c.c. 15.539.596, a través de apoderado judicial, en contra de MÓNICA JARAMILLO LEMA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: INSCRÍBASE la demanda como medida cautelar, dentro del Folio de Matrícula Inmobiliaria 027-35435 de la oficina de Registro de Il. PP. de Segovia; con una extensión superficial de 27 hectáreas + 3.456 metros cuadrados; bien inmueble ubicado en la vereda “OTÚ” de Remedios.

TERCERO: IMPRIMÁSELE al asunto, el trámite contenido en la Ley 1561 de 2012, en concordancia con el artículo 368 y s.s. del C.G.P. y demás normas relacionadas para el procedimiento.

CUARTO: Notifíquese la demanda y el presente auto a la demandada y PERSONAS INDETERMINADAS, conforme al artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P. y el art. 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020; asimismo, se publicará en la Emisora Nordeste Estéreo de esta localidad, el cual se hará un día domingo, por dos (2) veces, mañana y tarde.

El curador ad litem, para contestar la demanda, tendrá el término de veinte (20) días, según lo indica el artículo 369 ídem.

QUINTO: INFÓRMESE de la admisión de la demanda, por el medio más expedito, a la Superintendencia de Notariado y Registro (notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co), al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (Incoder), hoy Agencia Nacional de Tierras (A.N.T.), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de Remedios, para si lo consideran pertinente, realicen las declaraciones que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones [Art. 12 inciso 5 Ley 1561 de 2012].

SEXTO: El demandante PROCEDERÁ conforme al artículo 14 numeral 3° de la Ley 1561 de 2012, instalando una valla en el inmueble, con los requisitos exigidos y acreditará su cumplimiento con una fotografía física de la misma y la tendrá instalada hasta la fecha de la inspección judicial.

Del mismo modo, el demandante deberá allegar la Cédula Catastral, correspondiente al predio con F.M.I. 027-35435, en el término de la distancia, toda vez que el aportado a folios 39 vto, 40 y 41 no corresponde al bien inmueble a usucapir.

SÉPTIMO: Se PREVIENE a las partes, que deberán cumplir y/o acatar con lo señalado en el artículo 78 numeral 14, del C.G.P., en concordancia con el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

OCTAVO: Se le reconoce personería para actuar dentro de la presente demanda, al abogado **JUAN CAMILO PINEDA**, c.c. 1.038.097.560, T. P. 230.217 del C. S. de la J., para representar los intereses del demandante.

NOTIFIQUÉSE Y CÚMPLASE

LUIS FABIO SÁNCHEZ-LEGARDA

Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

En la fecha se notificó por **ESTADOS 88** el auto anterior.

Remedios, 29 de noviembre de 2021

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez- Secretaria ad hoc



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Remedios, veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno
(26/11/2021)

PROCESO:	Verbal Especial - Ley 1561 de 2012
DEMANDANTE:	Erika Ernestina Zapata Villa - c.c. 1.037.265.643
DEMANDADOS:	Patricia Jaramillo Lema y Personas Indeterminadas
RADICADO:	05.604-40-89-001 + 2020-00181-00
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	457

Subsanados los requisitos indicados en auto anterior, la señora ERIKA ERNESTINA ZAPATA VILLA, c.c. 1.037.265.643, a través de representante judicial, presenta demanda VERBAL ESPECIAL – LEY 1561 DE 2012, en contra de PATRICIA JARAMILLO LEMA Y PERSONAS INDETERMINADAS, reuniendo las exigencias que para el efecto señala la Ley 1561 de 2012, en concordancia con el artículo 368 y s.s. del C.G.P., y una vez surtido el procedimiento contentivo en el artículo 12 de la mencionada Ley, se obrará de conformidad.

Por lo expuesto, *EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE REMEDIOS-ANTIOQUIA,*

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL ESPECIAL – LEY 1561 DE 2012, incoada por ERIKA ERNESTINA ZAPATA VILLA, c.c. 1.037.265.643, a través de apoderado judicial, en contra de PATRICIA JARAMILLO LEMA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: INSCRÍBASE la demanda como medida cautelar, dentro del Folio de Matrícula Inmobiliaria 027-35434 de la oficina de Registro de Il. PP. de Segovia; cédula catastral 604.2.001.000.0017.0382.0000.00000, con una extensión superficial de 7 hectáreas + 9.972 metros cuadrados; bien inmueble ubicado en la vereda “OTÚ” de Remedios.

TERCERO: IMPRIMÁSELE al asunto, el trámite contenido en la Ley 1561 de 2012, en concordancia con el artículo 368 y s.s. del C.G.P. y demás normas relacionadas para el procedimiento.

CUARTO: Notifíquese la demanda y el presente auto a la demandada y PERSONAS INDETERMINADAS, conforme al artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P. y el art. 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020; asimismo, se publicará en la Emisora Nordeste Estéreo de esta localidad, el cual se hará un día domingo, por dos (2) veces, mañana y tarde.

El curador ad litem, para contestar la demanda, tendrá el término de veinte [20] días, según lo indica el artículo 369 ídem.

QUINTO: INFÓRMESE de la admisión de la demanda, por el medio más expedito, a la Superintendencia de Notariado y Registro (notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co), al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (Incoder), hoy Agencia Nacional de Tierras (A.N.T.), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de Remedios, para si lo consideran pertinente, realicen las declaraciones que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Art. 12 inciso 5 Ley 1561 de 2012).

SEXTO: El demandante PROCEDERÁ conforme al artículo 14 numeral 3° de la Ley 1561 de 2012, instalando una valla en el inmueble, con los requisitos exigidos y acreditará su cumplimiento con una fotografía física de la misma y la tendrá instalada hasta la fecha de la inspección judicial.

SÉPTIMO: Se PREVIENE a las partes, que deberán cumplir y/o acatar con lo señalado en el artículo 78 numeral 14, del C.G.P., en concordancia con el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

OCTAVO: Se le reconoce personería para actuar dentro de la presente demanda, al abogado JUAN CAMILO PINEDA, c.c. 1.038.097.560, T. P. 230.217 del C. S. de la J., para representar los intereses del demandante.

NOTIFIQUÉSE Y CÚMPLASE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha se notificó por ESTADOS 88 el auto anterior.

Remedios, 29 de noviembre de 2021

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez- Secretaria ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Remedios, veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno
(26/11/2021)

Proceso: Ejecutivo de alimentos
Demandante: Leidy Yulied González García – c.c. 1.038.541.105
Demandado: Raúl Carvajal Basto – c.c. 94.504.487
Radicado: 05.604.40.89.001 + 2021-00022-00
Asunto: Notificación por conducta concluyente

INTERLOCUTORIO: 458

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, donde el demandado manifiesta que se notifica de la presente demanda de alimentos, según el asunto, solicitando al despacho se le envíe copia de la misma al correo electrónico raul.carvajal487@casur.gov.co, a fin de realizar la contestación.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Remedios – Antioquia.

RESUELVE

Primero: DECLÁRESE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE, al demandado RAÚL CARVAJAL BASTO, c.c. 94.504.487, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: CONCÉDESELE el término legal de diez [10] días, para que, si a bien lo tiene conteste la demanda, según el auto que libró mandamiento de pago; copia que será enviada al correo electrónico raul.carvajal487@casur.gov.co.

Tercero: Continúese con las etapas procesales a que haya lugar, una vez venza el término del traslado respectivo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juzg. (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

En la fecha se notifica por **ESTADO 88** el auto anterior.

Remedios, **29 de noviembre de 2021**

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez – Secretaria ad hoc